

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13199 de 6 de diciembre de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0008693

Señora
CECILIA ESTHER PAYARES MEDINA

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Reivindicaciones

La solicitud no contiene un capítulo reivindicatorio, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal c) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Por consiguiente, debe allegar un capítulo reivindicatorio de la solicitud conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Decisión 486, es decir, que defina la materia que desea proteger de manera clara y concisa.

Tenga en cuenta que no se consideran invenciones los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y las formas de presentar información de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Asimismo, recuerde que una invención implementada por computador se consideran como aquellas invenciones que para su puesta en práctica requieren la utilización de un ordenador, red informática u otro aparato programable; en los que la ejecución de al menos un programa informático produce un efecto técnico que forma parte de la solución al problema técnico planteado.

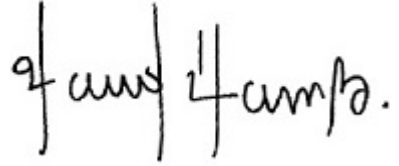
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Oficio N° 13199 de 6 de diciembre de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0008693



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

